



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 189-2020-GORE-ICA/GRAF

Ica, **25 NOV. 2020**

VISTO: El Informe N° 151-2020-GORE-ICA/GRAF/SABA del 24 de noviembre de 2020, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, que sustenta el reconocimiento de pago de la empresa Estación de Servicio Laser Pany, sujeto a las contrataciones menores a 8 UIT;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Solicitud S/N de fecha 06 de agosto de 2020, presentado por la señorita Karina Muñoz Peña en calidad de Gerente General de la empresa Estación de Servicios Laser Pany E.I.R.L, se requirió el pago por la prestación de bienes correspondiente a la adquisición de combustible para las unidades móviles del Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ica, el mismo que ha sido evaluado y conforme a los reportes acreditados mediante los vales de consumo de combustible corresponden al importe de S/3,232.80 (Tres Mil Doscientos Treinta y Dos con 80/100 Soles), dicho requerimiento se presentó ante el Gobernador Regional; el mismo que no ha sido honrado oportunamente por la falta de gestión de la disponibilidad presupuestal por la citada Gerencia como área usuaria y que no permitió la emisión de la orden de servicio oportunamente.

La Unidad de Servicios Generales del Gobierno Regional de Ica mediante el Informe N° 07-2020-USG/EBGO de fecha 25 de setiembre de 2020, informo y detallo los vales de consumo de combustible acreditando dicha prestación con la documentación respectiva indicando que corresponde al periodo desde el 24 de diciembre de 2019 hasta el 24 de setiembre de 2020 y en consecuencia emitió la conformidad adjuntando el formato de conformidad firmado por el Gerente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente ; asimismo, se precisa que la prestación de bienes que corresponde a la adquisición de combustible de la citada empresa se encuentra acreditado según el Informe emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y que se encuentra señalado en el visto, según el siguiente detalle:

Proveedor	RUC	Área Usuaria	Fecha	N° Vale	N° Galones	importe (S/)
ESTACION DE SERVICIO LASER PANY E.I.R.L	20452823170	AREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL LAGUNA DE HUACACHINA – GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE SUPERVISADO POR LA USG-SABA	24.12.2019	1816	10	124.00
			27.12.2019	1817	10	124.00
			03.12.2019	1820	10	124.00
			08.01.2020	1821	10	124.00
			13.01.2020	1822	10	124.00
			17.01.2020	1823	10	124.00
			22.01.2020	1825	10	124.00
			27.01.2020	3481	10	124.00
			31.01.2020	1826	10	124.00
			06.02.2020	1827	10	124.00
			12.02.2020	1828	10	124.00
			17.02.2020	1829	10	124.00
			21.02.2020	1830	10	124.00
			25.02.2020	1832	10	124.00
			02.03.2020	1833	02	24.80
			02.03.2020	1834	10	124.00
			06.03.2020	1835	10	124.00
			12.03.2020	1836	10	124.00
			18.03.2020	3888	10	124.00
			15.04.2020	3960	10	124.00
05.06.2020	3629	10	105.00			
08.07.2020	3664	10	105.00			
05.08.2020	3696	10	105.00			





Gobierno Regional de Ica



			12.08.2020	2809	10	105.00
			27.08.2020	2845	10	105.00
			04.09.2020	2857	10	109.00
			16.09.2020	2875	10	109.00
			24.09.2020	1855	10	109.00
			Total: 3,232.80			

Por lo que, la Subgerencia de Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal según la Nota N° 1146 -2020, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago de la prestación indicada del año fiscal 2019 y 2020 por el importe de S/3,232.80 (Tres Mil Doscientos Treinta y Dos con 80/100), ejecutado a favor del Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina – Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Gobierno Regional de Ica;

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N° 151-2020-GORE-ICA/GRAF/SABA señala que el pedido de reconocimiento de pago de la citada empresa, cuenta con la conformidad por parte de la Unidad de Servicios Generales y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por el monto de S/3,232.80 (Tres Mil Doscientos Treinta y Dos con 80/100 Soles) que comprende el periodo desde el 24 de diciembre de 2019 hasta el 24 de setiembre de 2020; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y finanzas.

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N° 30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia - TDR y Especificaciones Técnicas -EE.TT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspecto. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la empresa indicada, que no ha sido perfeccionado mediante la orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado.

El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si cada una de las áreas usuarias señaladas obtuvieron la prestación de un servicio y/o bienes por parte de las personas que formulan su reconocimiento de pago, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio y/o bien que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el



enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute dicha prestación que corresponde a la adquisición de combustible para las unidades móviles del Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, sin que para ello se haya formalizado la orden de compra que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria – la Unidad de Servicios Generales y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER el pago por la adquisición de combustible para las unidades móviles del Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ica, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, por el importe de S/3,232.80 (Tres Mil Doscientos Treinta y Dos con 80/100 Soles), según el siguiente detalle:

Proveedor	RUC	Área Usuaria	Fecha	N° Vale	N° Galones	importe (S/)
ESTACION DE SERVICIO LASER PANY E.I.R.L	2045282 3170	AREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL LAGUNA DE HUACACHINA – GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE	24.12.2019	1816	10	124.00
			27.12.2019	1817	10	124.00
			03.12.2019	1820	10	124.00
			08.01.2020	1821	10	124.00
			13.01.2020	1822	10	124.00
			17.01.2020	1823	10	124.00
			22.01.2020	1825	10	124.00
			27.01.2020	3481	10	124.00
			31.01.2020	1826	10	124.00
			06.02.2020	1827	10	124.00
12.02.2020	1828	10	124.00			



Gobierno Regional de Ica



	SUPERVISADO POR LA USG- SABA	17.02.2020	1829	10	124.00
		21.02.2020	1830	10	124.00
		25.02.2020	1832	10	124.00
		02.03.2020	1833	02	24.80
		02.03.2020	1834	10	124.00
		06.03.2020	1835	10	124.00
		12.03.2020	1836	10	124.00
		18.03.2020	3888	10	124.00
		15.04.2020	3960	10	124.00
		05.06.2020	3629	10	105.00
		08.07.2020	3664	10	105.00
		05.08.2020	3696	10	105.00
		12.08.2020	2809	10	105.00
		27.08.2020	2845	10	105.00
		04.09.2020	2857	10	109.00
16.09.2020	2875	10	109.00		
24.09.2020	1855	10	109.00		
				Total:	3,232.80

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N°1146 -2020, en el siguiente detalle:



Afectación Presupuestal de la Certificación N° 1146	
ítem	Descripción
Meta	103
Fuente de financiamiento	Recursos Directamente Recaudados
Clasificador	2.3.13.11 Adquisición de combustible

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa señalada en el cuadro precedente, a la Subgerencia de Abastecimiento, la Unidad de Servicios Generales, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a las demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica, asimismo remitir una copia del expediente a la Subgerencia de Contabilidad para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º.-PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gobierno Regional de Ica
 Gerencia Regional de Administración y Finanzas

 CPC. CARLOS F. QUISPE MANCHEGO
 GERENTE REGIONAL